



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 58 De Lunes, 12 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210015300	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Gualis Maria Franco Marrugo		09/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder A La Demandante El Término De 5 Días, Para Subsanan, So Pena De Rechazo.
13001311000120210015100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Matilde Julio Perez Y Otros		09/04/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Anexos.

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 12 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7942c1c9-c678-4497-ac31-79db3f00b750



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 58 De Lunes, 12 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200038400	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Jackie Galeano Rosaina	Yerlis Del Carmen Cancino Pardo	09/04/2021	Auto Fija Fecha - 1. Se Decretan Pruebas. 2. Se Fija El Día 21 De Abril De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual, La Cual Se Realizará Por La Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 12 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7942c1c9-c678-4497-ac31-79db3f00b750



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 58 De Lunes, 12 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200018200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Daira Esther Primera Padilla	Luis Eduardo Zuñiga Palomino	09/04/2021	Auto Decide - 1. Designar A La Abogada Ilva Florez Torres Como Curadora Ad Litem Del Señor Luis Eduardo Zúñiga Palomino, Al Interior Del Presente Proceso. 2. Admítase La Sustitución Del Poder Que La Abogada Tania Marcela Bolívar Martínez, A La Abogada María Milena Marrugo Castillo. 3. Vencido El Término, Por Secretaría Vuel El Expediente Al Despacho.

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 12 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7942c1c9-c678-4497-ac31-79db3f00b750



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 58 De Lunes, 12 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150099300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Elida Isabel Bustamante Lopez	Alonso Juan Torres	09/04/2021	Auto Decide - Estese A Lo Resuelto En Auto Precedente.
13001311000120210015000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Ericka De La Candelaria Gulfo Marquez	Herederos Indeterminados De Alfredo Liñan Fuentes	09/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder Al Demandante, El Término De 5 Días Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 12 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7942c1c9-c678-4497-ac31-79db3f00b750



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 58 De Lunes, 12 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200010200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Lourdes Esther Viaña Amin	Gioseli Del Rosario Amin Viaña, Claudia Hortensia Amin Viaña	11/04/2021	Auto Decreta - 1. Decretar Embargo Sobre Cánones De Arriendo. 2. Fijar El Día 21 De Abril De 2021, A Las 3:00 P.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia De Inventario Ya Avalúos De Los Bienes De La Masa Sucesoral, Audiencia Que Se Realizará Virtualmente Por La Plataforma Microsoft Teams..

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 12 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7942c1c9-c678-4497-ac31-79db3f00b750



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 58 De Lunes, 12 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200023000	Procesos Verbales	Maria Jose Diaz Ibarra	Kristhian Jose Alcazar Alfaro	09/04/2021	Auto Fija Fecha - 1. Decretar Pruebas. 2. Fijar El Día 20 De Abril De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia, La Cual Se Realizará Virtualmente A Través De La Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 12 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7942c1c9-c678-4497-ac31-79db3f00b750



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 58 De Lunes, 12 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210015200	Procesos Verbales	Rosario Reyes Torres	Jorge Luis Pardo Carmona	09/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Física O Electrónicamente Al Demandado. 3. Decretar Embargo Sobre Los Inmuebles Identificados Con Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 060-64454 Y 060-47445 De La Oficina De Registro De Instrumentos Público De Cartagena. 4. Reconocer Personería A Abogado De La Demandante.
13001311000120210012500	Procesos Verbales Sumarios	Consuelo Orozco Medina	Apolinar Ambrosio Romero Gloria	09/04/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 12 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7942c1c9-c678-4497-ac31-79db3f00b750



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 58 De Lunes, 12 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210012700	Procesos Verbales Sumarios	Doris Astrid Cuadro Perez	Victor Julio Riveros Contreras	09/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Al Demandado Y A La Defensora De Familia. 3. Señalar Alimentos Provisionales En Favor De La Adolescente A.F.R.C., En Cuantía Equivalente Al 40 Por Ciento De Un Smlmv. Oficiar A La Secretaría De Salud De Bucaramanga. 4. Impedir Salida Del País Del Demandado Y Oficiar A Centrales De Riesgo. 5. Reconocer Peronería A Abogada Demandante.

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 12 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7942c1c9-c678-4497-ac31-79db3f00b750



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 58 De Lunes, 12 De Abril De 2021



13001311000120210012800	Procesos Verbales Sumarios	Maria Ariza De Paredes	Anibal Paredes Puello	09/04/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.
13001311000120210012300	Procesos Verbales Sumarios	Nancy Patricia Geliz Arnedo	Edwin Gelis Perez	09/04/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.
13001311000120060048400	Procesos Verbales Sumarios	Monica Teresa Arroyo Diaz	Juan Miguel Cardona Galvis	09/04/2021	Auto Levanta Medidas Cautelares - 1. Reconocer Personería Jurídica A La Abogada Jhonairis García Marrugo, Para Actuar Como Apoderada Judicial Del Joven Juan Miguel Cardona Arroyo, En Los Términos Y Facultades Del Poder Conferido. 2. Ordenar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Dispuestas Al Interior Del Presente Proceso, Sobre

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 12 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7942c1c9-c678-4497-ac31-79db3f00b750



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 58 De Lunes, 12 De Abril De 2021



La Persona Y La Asignación Salarial, Pensional Y Demás Prestaciones Sociales Del Señor Juan Miguel Cardona Galvis. Por Secretaría, A Través Del Medio Electrónico Más Eficaz Y Conforme Al Decreto 806 De 2020, Líbrense Los Oficios Correspondientes.
--

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 12 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7942c1c9-c678-4497-ac31-79db3f00b750



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00152-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por la señora ROSARIO REYES TORRES, a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE LUIS PARDO CARMONA, informándole que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 09 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

Al Despacho la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, la cual reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 83 y 90 del C. G. del P., en concordancia con el art. 6, de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Admítase** la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por ROSARIO REYES TORRES contra JOSE LUIS PARDO CARMONA.
- 2.** Désele el trámite de un proceso VERBAL.
- 3. Notifíquese** el presente auto física o electrónicamente al señor FREDY CASTILLO ALVAREZ, y córrase traslado por el término de veinte (20) días.
- 4. Decrétese** el embargo de los inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-64454 y 060-47445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cartagena, el primero, propiedad del señor JOSE LUIS PARDO CARMONA y el segundo, propiedad de ambos cónyuges. Líbrese el correspondiente oficio y remítase por correo institucional.
- 5.** Reconózcase al abogado Víctor Enrique Buelvas Díaz, la calidad de apoderado judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00153-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, presentada, a través de apoderado judicial, por la señora GUALIS MARIA MARRUGO FRANCO, en favor del señor ALCIDES MARRUGO SEÑA informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 09 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO de la referencia, la cual, al ser revisada, se constata lo siguiente:

- a) No se allegó prueba idónea con la que se acredite el parentesco que aduce la demandante con el señor ALCIDES MARRUGO SEÑA.
- b) No se aportó la valoración de apoyos realizado al titular del acto.
- c) Con la demanda no se allega poder alguno para presentar la demanda de la referencia.
- d) No se allega constancia de haberse enviado la demanda y anexos a las personas indicas en ese libelo como interesadas, ni a la persona que actualmente tiene bajo su cuidado al señor ALCIDES MARRUGO SEÑA.
- e) No se indica el acto o actos jurídicos concretos para los que el mencionado señor requiere el apoyo judicial solicitado.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase el término del traslado de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00150-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del finado ALFREDO LIÑAN FUENTES, presentada por la señora ERIKA DE LA CANDELARIA GULFO MARQUEZ, en representación del niño J.W.L.G., informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., abril 09 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, la cual, al ser revisada, el Juzgado observa que:

- a) No se informan los nombres, las direcciones físicas y electrónicas de los demás herederos determinados a que se aluden en la demanda, ni la constancia de haberseles enviado la demanda y sus anexos.
- b) No se informa la dirección electrónica y física donde la señora ISABEL ROBLES, cónyuge superviviente del causante, recibirá notificaciones, ni la constancia de habersele enviado la demanda y sus anexos.
- c) No se allega certificación o documento ideo que dé cuenta del avalúo catastral del inmueble que compone la masa sucesoral, que es el avalúo, según el art. 26 del C. G. del P., que ha de considerarse para determinar la cuantía de la sucesión aludida.

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos formales, se ordenará a la parte demandante subsanar los defectos advertidos. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la demanda SUCESIÓN INTESTADA del finado ALFREDO LIÑAN FUENTES.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
3. Reconózcase al abogado Víctor Raúl Méndez Galvis, la calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00151-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda INTERDICCIÓN, presentada en favor de la señora DANIRA PÉREZ GÓMEZ, por la señora MATILDE JULIO PÉREZ, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., abril 09 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con el informe secretarial y revisada la solicitud de admisión de la demanda de la referencia, la cual fue presentada en aras de obtener la declaratoria de interdicción de la señora DANIRA PÉREZ GÓMEZ.

No obstante ello, es menester señalar que con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, la cual entró en vigencia el 26 de agosto de esa misma anualidad, se proscribió de nuestra legislación el proceso de *interdicción judicial*, de tal forma que el artículo 53 de dicha normatividad, prohibió dar inicio a proceso de esta naturaleza.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese de plano** la demanda de INTERDICCIÓN JUDICIAL, presentada en favor de la señora DANIRA PÉREZ GÓMEZ, por la señora MATILDE JULIO PÉREZ y Otros.
2. Téngase por retirados los documentos presentados electrónicamente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

RAD: 13001-31-10-001-2021-00123-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Alimentos, instaurado por NANCY DEL CARMEN ARNEDO RAMOS, en procura de alimentos para su menor hija, contra EDWIN GELIZ PÉREZ, informándole que, por auto de marzo 24 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvese proveer.

Cartagena de Indias, 9 de abril de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. Nueve (9) de abril de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar** la demanda de Alimentos, instaurado por NANCY DEL CARMEN ARNEDO RAMOS contra EDWIN GELIZ PÉREZ.-
- 2.-** Hágase la devolución de la demanda y anexos al actor, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2021-00125-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Alimentos, instaurado por CONSUELO OROZCO MEDINA contra APOLINAR AMBROSIO ROMERO GLORIA, informándole que, por auto de marzo 24 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 9 de abril de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. Nueve (9) de abril de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar** la demanda de Alimentos, instaurado por CONSUELO OROZCO MEDINA contra APOLINAR AMBROSIO ROMERO GLORIA.-
- 2.-** Hágase la devolución de la demanda y anexos al actor, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2021-00128-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Alimentos, instaurado por MARÍA EUFFEMIA ARIZA DE PAREDES contra ANIBAL PAREDES PUELLO, informándole que, por auto de marzo 24 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 9 de abril de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. Nueve (9) de abril de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar** la demanda de Alimentos, instaurado por MARÍA EUFFEMIA ARIZA DE PAREDES contra ANIBAL PAREDES PUELLO.-
- 2.-** Hágase la devolución de la demanda y anexos al actor, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00127-2021

Cartagena de Indias, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **Alimentos** promovida, a través de apoderada judicial, por DORIS ASTRID CUADRO PÉREZ, a favor de la adolescente A.F.R.C., contra VICTOR JULIO RIVEROS CONTRERAS; demanda que, al haber sido subsanada oportunamente, será objeto de admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Admitir la demanda de **Alimentos** presentada por DORIS ASTRID CUADRO PÉREZ, a favor de la adolescente A.F.R.C., contra VICTOR JULIO RIVEROS CONTRERAS.

2º. Notifíquese personalmente o por correo electrónico o físico, según sea el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, la presente providencia al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor/a de Familia adscrito/a al Juzgado.

3º. En atención a que **no** está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor de la adolescente A.F.R.C., alimentos provisionales en cuantía equivalente al cuarenta por ciento (40%) de **un salario mínimo legal mensual vigente**.

Oficiése a la Secretaría de Salud de Bucaramanga, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, **certifique** a este Juzgado, si el señor VICTOR JULIO RIVEROS CONTRERAS labora o presta servicios profesionales en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario u honorarios profesionales, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

Igualmente, para garantizar el pago de los alimentos provisionales aquí decretados, **deberá descontar** de dicha asignación el equivalente al 40% de **un salario mínimo legal mensual vigente** y consignarlo a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida.

4º. Impídase la salida del país al señor VICTOR JULIO RIVEROS CONTRERAS hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de la beneficiaria de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

De igual manera, comuníquese esta determinación a las centrales de riesgos.

5°. Reconocer personería jurídica a la abogada CLAUDIA MARÍA CUADRO PÉREZ, para actuar como apoderada judicial de la señora DORIS ASTRID CUADRO PÉREZ, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.-

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

TGTJ/2021

SECRETARIA:

Señor Juez, pongo a su disposición para su trámite el proceso SUCESORIO del finado ALONSO DEL CRISTO JUAN TORRES, con Rad. 2015-00993-00, para que se sirva proveer sobre la solicitud que presenta el apoderado demandante en donde solicita se definan los linderos de algunos bienes inmuebles inventariados.-

Cartagena de Indias, 9 de Abril 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, nueve (9) de Abril año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: 13-001-31-10-001-2015-00993-00

Al Despacho el proceso SUCESORIO del finado ALONSO DEL CRISTO JUAN TORRES, advirtiéndose que el apoderado de los demandantes presentó, el pasado 26 de marzo, escrito solicitando al Juzgado que se definan los linderos de los bienes inmuebles con Matriculas inmobiliarias Nos. 060-263223 y 060-76126.-

*Para resolver tal solicitud, se **considera:***

Del estudio pertinente al proceso que nos ocupa, se observa que la petición aludida ya había sido presentada a principios del año 2020 (ver folios 231 y 232), la cual obtuvo pronunciamiento favorable del Juzgado a través del auto fechado 10 de marzo del 2020 (ver folios 235 y 236 del expediente).-

Entonces, así las cosas, el Despacho ha de estarse a lo resuelto en dicha providencia, por lo que se devolverá el expediente Secretaría para la emisión de los oficios y copias pertinentes all acto y a los funcionarios competentes.-

De esta forma queda resuelta la petición presentada en este asunto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, cursive letters and flourishes.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00484-2006

Cartagena de Indias, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Alimentos promovido en su momento por la señora MONICA TERESA ARROYO DÍAZ, a favor de su hijo, el joven JUAN MIGUEL CARDONA ARROYO, contra el señor JUAN MIGUEL CARDONA GALVIS, en el que se advierte que la abogada JHONAIRIS GARCÍA MARRUGO, aduciendo la calidad de apoderada del mencionado joven, solicita que se levanten las medidas cautelares decretadas contra el demandado al interior del aludido proceso.

Ahora bien, al revisar la Plataforma Sirna en ocasión a que el poder del que se vale la mencionada abogada fue otorgado electrónicamente, encuentra el Despacho que, efectivamente, aquélla se encuentra inscrita con tarjeta profesional vigente, al tiempo que el correo electrónico allí registrado corresponde al incorporado en el aludido poder, cumpliendo así con las exigencias dispuestas por el Decreto 806 de 2020, para tal efecto.

Antes ese panorama, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Reconocer personería jurídica a la abogada JHONAIRIS GARCÍA MARRUGO, para actuar como apoderada judicial del joven JUAN MIGUEL CARDONA ARROYO, en los términos y facultades del poder conferido.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas al interior del presente proceso, sobre la persona y la asignación salarial, pensional y demás prestaciones sociales del señor JUAN MIGUEL CARDONA GALVIS. Por Secretaría, a través del medio electrónico más eficaz y conforme al Decreto 806 de 2020, líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00230-2020

Cartagena de Indias, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovido, a través de apoderado judicial, por MARIA JOSE DIAZ IBARRA contra KRISTHIAN JOSE ALCAZAR ALFARO, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda, se encuentran vencido, sin que el demandado hubiere efectuado contestación u oposición alguna. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° y en el párrafo único del art. 372 del CGP, se procederá a decretar las pruebas, fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral** donde se practicarán dichas pruebas y se proferirá sentencia.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se efectuará en la etapa procesal pertinente.

2°. Se convoca a los señores MARIA JOSE DIAZ IBARRA y KRISTHIAN JOSE ALCAZAR ALFARO, para el **martes 20 de abril de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el párrafo único del art. 372 del CGP, diligencia en la que personalmente absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda, su contestación, se practicarán las demás pruebas y se dictará sentencia.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado/a o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 372, numeral 4 del CGP.

3°. Decreta el testimonio de los señores ERIKA ALEXANDRA BURITICA RICO y BRYAN RAFAÉL ACOSTA LÓPEZ; los cuales serán recibidos en la audiencia que para ese efecto se realizará en la fecha y hora anteriormente indicada, cuyas citaciones y comparecencia estará a cargo de la respectiva parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00182-2020

Cartagena de Indias, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho el proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Sociedad Patrimonial de Hecho y Disolución de las mismas, promovido por DAIRA ESTER PRIMERA PADILLA contra LUIS EDUARDO ZÚÑIGA PALOMINO; en el que se advierte que está pendiente por designarse Curador ad litem a este último; y que la apoderada judicial de la demandante, sustituyó el poder.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Designar a la abogada ILVA FLOREZ TORRES como Curadora ad litem del señor LUIS EDUARDO ZÚÑIGA PALOMINO, al interior del presente proceso.

Comuníquese a dicha abogada la anterior designación, ya sea al correo electrónico ilvaflorez@hotmail.com, o en el barrio Centro, Calle del Colegio No. 34 – 50, edificio Rincón de la Covadonga, oficina 209, de Cartagena – Bolívar, o al teléfono 310 601 9342¹.

2°. Admítase la sustitución del poder que la abogada TANIA MARCELA BOLÍVAR MARTÍNEZ, a la abogada MARÍA MILENA MARRUGO CASTILLO.

3°. Cumplido lo anterior y vencidos los términos correspondientes, por Secretaría vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

¹ Datos tomados del Proceso de Divorcio con Radicado No. 00013-2021, en el que intervino dicha abogada en este Juzgado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00384-2020

Cartagena de Indias, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **Regulación de Visitas**, promovido por JACKIE GALEANO ROSANÍA, en favor de la niña S.G.C., contra la progenitora de ésta, señora YERLIS DEL CARMEN CANCINO PARDO, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda, se encuentran vencido, sin que la demandada hubiere contestado o efectuado oposición alguna. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 392 del CGP, se procederá a decretar las pruebas, fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral** donde se practicarán dichas pruebas y se proferirá sentencia.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se efectuará en la etapa procesal pertinente.

2º. Se convoca a los señores JACKIE GALEANO ROSANÍA y YERLIS DEL CARMEN CANCINO PARDO, para el **jueves 21 de abril de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el art. 392 del CGP, diligencia en la que personalmente absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda, su contestación, se practicarán las demás pruebas y se dictará sentencia.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado/a o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 372, numeral 4 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

TGTJ/2021

SECRETARIA:

Señor Juez, pongo a su disposición para su trámite el proceso SUCESORIO de la finada ESTHER VIANA DE AMÍN, con Rad. 2020-00102-00, para que se sirva proveer sobre la solicitud de medida cautelar.-

Cartagena de Indias, 9 de Abril 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, nueve (9) de Abril año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: 13-001-31-10-001-**2020-00102-00**

Al Despacho el proceso SUCESORIO de la finada ESTHER VIANA DE AMÍN, en el que se advierte que la apoderada judicial de la demandante, presentó escrito de medida cautelar.-

Para resolver se **considera:**

Del estudio pertinente al proceso que nos ocupa, se observa que el escrito de medida cautelar de embargo sobre los cánones de arrendamiento, procede, toda vez que la petición cumple con las exigencias normativas del Art. 480 del C.G. del P. y demás Normas concordantes.-

De igual manera se observa, que está pendiente por fijarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos, la que pasará a señalarse.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Decretar el embargo del 50% del valor de los cánones de arrendamiento a que es objeto el inmueble con M.I. 060-24286, ubicado en el barrio Pie de la Popa de esta ciudad, Calle 29B o

Callejón Trucco No. 2A-30, donde la finada ESTHER VIANA DE AMÍN, es propietaria del 50% del inmueble.-

2.- Líbrense los oficios correspondientes a los inquilinos a que hace referencia el escrito de medida cautelar.-

3.- Fijar el **miércoles 21 de abril de 2021, a las 3:00 p.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia oral virtual** de inventario y avalúos de bienes relictos, dentro del presente trámite liquidatorio de la Sucesión Intestada de la Causante ESTHER VIANA DE AMÍN.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su Apoderado/a judicial o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

4.- Se insta a las partes para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1º del art. 501 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA